

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. CG186/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG186/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. CG186/2012.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo recorriéndose el inciso d) al e), y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto intitulado "*Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*" quedó comprendido de los artículos 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. El 18 de enero de 2011, mediante Acuerdo CG06/2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación, con carácter temporal, de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
- V. El 24 de febrero de 2011, mediante Acuerdo CG57/2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. El 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió en sesión ordinaria, el Acuerdo CG230/2011 por el que se aprueban los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2012, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acordó someter a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- VIII. En sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo número CG33/2012 por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo número CG84/2012 por el que se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados el 25 de enero de dos mil doce, para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con motivo de la modificación al registro de la Coalición Parcial “Compromiso por México”, la cual quedó integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó el Acuerdo 4-EXT90: 05/03/2012, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo número CG147/2012 por el que se emiten los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2012, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo número JGE48/2012, por el que se ordena la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado al ciudadano residente en el extranjero, y demás documentos que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la Jornada Electoral, así como el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como los establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

3. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
6. Que el artículo 106, párrafo 4 del código comicial federal, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado código.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código de la materia, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 109 del referido ordenamiento electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que en términos de lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos II) y z); 252, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del artículo 5, párrafo 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, entre otras, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del código comicial, el primer domingo de julio, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional y 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316, párrafo 1, inciso d) del código de la materia, la solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 319, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
15. Que en el artículo 323, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero. Para ello, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para el escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 323, párrafo 4 del código de la materia, el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. Asimismo, dicho precepto establece que el Consejo General determinará el número adicional de boletas electorales.
17. Que en virtud de lo establecido en el artículo 324, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector, los sobres en que el material electoral será enviado, así como los demás documentos y materiales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
18. Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del mismo artículo citado en el Considerando precedente, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. El envío del material en mención, concluirá a más tardar el 20 de mayo de la elección.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal.
20. Que el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, aprobado mediante Acuerdo CG57/2011, en el apartado 3.5 numeral 3, inciso g), establece como uno de sus objetivos específicos, el diseñar, producir y enviar el Paquete Electoral Postal para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero de forma oportuna, con instrucciones claras y sencillas para el manejo del votante y su posterior reenvío al Instituto Federal Electoral.
21. Que de conformidad con el numeral 13 de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, emitidos mediante Acuerdo CG147/2012 referidos en el Antecedente número XI, se entenderá por Paquete Electoral Postal, el conjunto de materiales que el Instituto remitirá a los ciudadanos, que en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, misma que servirá para que éstos puedan ejercer su derecho al voto, vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos en referencia, el Paquete Electoral Postal (PEP) se integrará por: la Boleta Electoral, el Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, la bolsa Express Mail Service (EMS), el Sobre PEP, el Sobre Postal Voto, el Sobre-Voto, y demás documentos y materiales que serán parte integrante del PEP. En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la boleta electoral que será enviada al ciudadano para efectos de la integración del PEP.
23. Que el numeral 14, inciso a) de los Lineamientos en cita, señala que la Boleta Electoral es el documento en el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ejercerán su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Que de acuerdo al numeral 16 de los Lineamientos en mención, en términos del artículo 323, párrafo 3, y con relación al artículo 252 párrafo 2 del Código, la boleta electoral que será enviada al ciudadano contendrá en el anverso, lo siguiente:

Las leyendas

- “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”
- “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”
- “PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El apartado relativo a:

- ENTIDAD FEDERATIVA
- DISTRITO ELECTORAL No.

Asimismo, contendrá para la emisión del voto, siete recuadros con los emblemas a color de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, contendrá un recuadro en el que el ciudadano que así lo desee, podrá anotar el nombre de un candidato no registrado por el que emita su voto.

Finalmente, las firmas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

La boleta electoral al reverso contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas electorales utilizadas dentro del territorio nacional.

25. Que según lo establecido por el numeral 38 de Lineamientos mencionados, a más tardar el 4 de abril del año de elección se tendrán impresos y en el lugar de la integración del PEP, la boleta electoral, el instructivo, el sobre PEP, el Sobre Voto, el Sobre Postal Voto y el demás material electoral adicional que será enviado a los ciudadanos, por correo certificado o mensajería, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto, las Direcciones Ejecutivas responsables de proporcionar los diversos elementos del PEP, bajo la coordinación de la COVE, deberán ponerlos a disposición de la DERFE en el lugar que ésta establezca. Lo anterior, a efecto de que dicho material sea puesto a disposición de la Junta General, a más tardar el día 15 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 324, párrafo 1 del Código.
26. Que el numeral 81 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitidos mediante el Acuerdo CG230/2011 referido en el Antecedente número VI, prevé que el ciudadano que desee interponer la Demanda de Juicio podrá requisitarla a través de la página de Internet del Instituto o llenar el formato manualmente. En ambos casos podrá enviarla por correo postal con el porte pagado con cargo al Instituto. Asimismo, podrá escanear el formato para su envío en forma electrónica. El formato deberá estar firmado en todos los casos.

27. Que de acuerdo con el numeral 91 de los Lineamientos citados en el Considerando precedente, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos y las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
28. Que conforme al numeral 92, inciso a) de los Lineamientos Generales mencionados, para el cumplimiento de las sentencias, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dictará las providencias necesarias, por lo que, para el caso de que las resoluciones ordenen la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se deberá realizar la incorporación a dicha Lista y se solicitará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores y se remitirá la boleta electoral.
29. Que en virtud de que el citado código electoral no establece el número de boletas adicionales que deberán imprimirse, el Consejo General en uso de sus facultades, dispondrá que el número de boletas que serán impresas, será determinado con base en el número de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero cuyas inconsistencias no han sido subsanadas por los ciudadanos al 19 de marzo del 2012, lo anterior Considerando que, de conformidad con el numeral 61 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los ciudadanos podrán subsanar las inconsistencias de la solicitud de inscripción hasta el 31 de marzo del año de la elección.
30. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al día 19 de marzo de 2012 ha dictaminado **2,388** solicitudes de inscripción con inconsistencias subsanables por los ciudadanos, de las cuales han subsanado **451** y de **1,937**, no se ha recibido el documento que pueda subsanar dichas inconsistencias.
31. Que al día 19 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene en proceso de dictaminación un aproximado de 200 solicitudes de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero de las cuales una vez realizado el análisis jurídico, podrían ser inconsistencias subsanables por el ciudadano.
32. Que considerando que **1,937** solicitudes de inscripción no han sido subsanadas por los ciudadanos; que de acuerdo a los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero dichos ciudadanos están en condiciones de subsanarla hasta el 31 de marzo de 2012; y que, aproximadamente **200** solicitudes de inscripción se encuentran en proceso de dictaminación, se estima deben ser consideradas dentro del universo de boletas adicionales que habrán de imprimirse.
33. Que el número de boletas adicionales que se impriman, deberán garantizar que todos los ciudadanos que sean restituidos en sus derechos político-electorales, puedan ejercer su voto desde el extranjero en razón de lo anterior, y considerando que derivado de la impresión o su empaque pueden deteriorarse o destruirse las boletas electorales que habrán de enviarse a los ciudadanos en el extranjero, y con ello quedar inhabilitadas para su uso, deben tomarse acciones con la finalidad de que la merma del citado material electoral no afecte el ejercicio de los derechos político-electorales, por lo cual se estima que para cubrir cualquier eventualidad, debe ser considerado un 3 por ciento del total de ciudadanos que fueron incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Dicha Lista fue entregada para observaciones a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 321 y 322 del COFIPE la cual, con fecha de corte al 12 de marzo de 2012, comprende 55,740 registros.
34. Que por las razones expuestas en los Considerandos 29 al 33 es que se somete a consideración la impresión de 3,809 boletas adicionales que se estima como el universo total ha imprimirse.
35. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el efectivo sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, garantizando así lo dispuesto en la legislación electoral.

36. Que las boletas adicionales que se determinen, deberán imprimirse en el formato aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG33/2012 y considerando las modificaciones aprobadas por medio del Acuerdo CG84/2012, referidos en los Antecedentes VIII y IX del presente documento.
37. Que de conformidad con los Lineamientos para la producción, conformación y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre postal voto, a que hace referencia el Antecedente XI del presente Acuerdo, durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán las tareas y supervisión que corresponda a sus atribuciones.
38. Que acorde con lo establecido en el artículo 323, párrafo 4 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.
39. Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes aludidas, particularmente lo establecido por el artículo 323, párrafo 4 del código de la materia, es menester que este Consejo General determine el número de boletas adicionales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos ll) y z); 210, párrafo 4; 252, párrafo 1; 313; 314 incisos a) y b); 316, párrafo 1, inciso d); 319, párrafos 1 y 2; 323, párrafos 1, 2 y 4; 324, párrafos 1, 3 y 4; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como en los numerales 13, 14, 15, 16 y 38 de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto; y, 81, 91 y 92, inciso a) de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El número adicional de boletas que serán impresas para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, será de 3,809 de conformidad con las razones expuestas en los Considerandos 29 al 33 del presente.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de las boletas electorales adicionales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que lleve a cabo el resguardo y, en su momento, destrucción de las boletas electorales adicionales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, que no fueren utilizadas. Dicha destrucción deberá realizarse antes del primero de julio de 2012, en presencia de los representantes de los partidos políticos. Del desarrollo de este procedimiento se levantará la constancia oficial respectiva.

CUARTO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

Transitorios

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez,

Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.